

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el **Martes**, **Jueves** y **Sábado** de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas cénts
Importaba la suma anterior	4.551.596'12
El personal del Juzgado de primera instancia de Ramales de la Victoria.	18
El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.	250
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz	160
El Registrador de la propiedad de Málaga	45
Id. de Antequera	25
Un General del Ejército	250
El Juzgado de 1.ª instancia de Igualada (Barcelona) y varias personas.	132
El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	2.500

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 4.554.946'12 ó sean 6.219.784 reales y 48 cénts.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M. Madrid 6 y 7 de Junio de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gacetas del 7 y 8 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayerbe, en la provincia de Huesca, pidiendo subvencion de fondos del Estado á fin de poder continuar las obras del edificio que tiene en construccion para Escuelas públicas de niños de ambos sexos y de párvulos:

Resultando que el referido Ayuntamiento lleva ya gastadas 32.572 pesetas, ó sea más de las dos terceras partes del importe del presupuesto de aquellas, que asciende á 47.996 pesetas:

Resultando asimismo que justifica la necesidad de algun auxilio en proporcion con sus sacrificios para terminar cuanto ántes su obra, y que ha llenado los requisitos prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1856 y orden del Poder-Ejecutivo de 22 del mismo mes de 1874;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al referido Municipio la subvencion de 6.000 pesetas para el objeto expresado, cuya cantidad deberá satisfacerse con cargo al crédito existente en el capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio, expidiéndose desde luego por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Alcalde de dicho Ayuntamiento en razon á que lleva ya invertida mayor suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1876.—C. Torero.—Sr. Director general de lastruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 1.º, del reglamento de baños y aguas

minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de establecimientos balnearios, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la *Gaceta* de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

- 1.º Testimonio de los títulos profesionales.
- 2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños antes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.
- 3.º Declaracion jurada, hecha por los interesados de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.
- 4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no los conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.
- 5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si tampoco las conservan, que lo expresen como en el caso anterior.
- 6.º Copia ó ejemplares de las monografias balnearias ó trabajos de hidrología médica que haya descrito.
- 7.º Finalmente, relacion justificada de los demás méritos ó servicios científicos ó profesionales que hubiesen contraído, oposiciones y calificacion ó lugar que en ellas merecieron, &c.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y *Boletines* de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon Campoamor.

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 26 de Octubre de 1875.

Continuacion. (1)

LAGUNA DE CAMEROS.

Primera serie.

Núm. 5. Ciriaco Estéban García.—Fué alta.

SOTO DE CAMEROS.

Segunda serie.

Núm. 2 Hilario Barruete Martinez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener un hermano

en el servicio Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo: Resultando de la certificacion presentada que si bien el hermano es soldado por su suerte se halla sufriendo condena en presidio: Considerando que no tiene aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos y vista la Real orden de 15 de Agosto de 1860, se acordó declarar soldado á Hilario Barruete Martinez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta y baja el número 22 de 6.ª série Tiburcio Alcalde Fernandez.

Primera reserva de 1874.

BRIONES.

Vicente Lopez Arana Villar.—Presentado á indulto al Cónsul de España en Bayona. Se acordó fuese alta é imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo á la Real orden de 21 de Setiembre último.

Redimieron: Antonio Moneo Ruiz, número 1.º del cupo de Herramélluri.—Roman Pastor García Navarrete, número 10 de Oligosa.—Benito Salazar Ramirez, núm. 1.º de Villalva de Rioja.—Prudencio Calvo Cárcamo, número 25 de Briones.—Romualdo Ruiz Villar, núm. 32, segunda série del mismo cupo.—Juan Luis Ortiz de Samaniego, núm. 1.º de Santurde.—Isaac Rubio Juquera, núm. 5 de Tirgo.—Angel Baños Terrero, núm. 11 de Badarán.—Cayo Gregorio Melchor Merino, núm. 9 de Grañon.—Félix Aragon Murga, número 2 de Angunciana y Ciriaco Estéban García, número 5 de Laguna de Cameros.

Se aprobó el expediente de sustitucion presentado por Gregorio Castillo Vanclares, núm. 11 de Briones, admitiéndose como sustituto á Bartolomé García Oca.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 27 de Octubre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel, L. Mata y Michel: en la Caja, Iniguez Breton y Barrenechea: Comandantes de Caja, Moreno y Diez: Facultativos en la Caja, D. Rafael del Rio y D. Juan Rodriguez: Talladores, D. Juan Garcia y D. Francisco Escrich: Facultativos en la Comision, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Cayo Zapatero: Talladores, D. Lucas Ruiz y D. Juan Muñoz, á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.—SOLDADOS 13.

Primera serie.

Núm. 1.º Fermin Martinez Pascual.— Voluntario

(1) Véase la página 700 del Suplemento al BOLETIN del Jueves 8 de Junio.

en el Regimiento Húsares de Pavia, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 2. Marcelino Gomez Val.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 4. Isidro Capellan Moneo.—Nada alegó.

Núm. 6. Rufino Escolar Marin.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 8. Julian Bentranilla Ulloa.—Soldado sin reclamacion Justificó haber servido cuatro años en clase de voluntario. Se acordó advertirlo al Comandante de la Caja á los debidos efectos.

Núm. 11. Sebastian Oimos Cortazar.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 12. Emilio Azofra Rodrigo.—Alegó tener un hermano en actual servicio. Se acordó que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 14. Marcelo Antonio Riaño Marin.—Nada alegó.

Núm. 15. Pablo Prior Marin.—Nada alegó.

Núm. 17. Francisco Merino Moral.—Nada alegó.

Núm. 18. Ciriaco Bartolomé Aranjuelo Arenas.—Su padre alegó tener otro hijo en actual servicio. No se presentó el mozo. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 19. Ricardo Lejardi Ruz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 21. Ricardo Gonzalez Tejada.—Voluntario en la Contraguerrilla de Miranda de Ebro, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 24. Vidal Garcia Rozas.—Reconocido en Caja útil. Conforme.

Núm. 25. Alejandro Ojeda Perez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Segunda serie.

Núm. 1.º Ramon Santa Maria Gil.—Excluido por corto con reclamacion Medido en Caja corto. Reclamado Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla.

Núm. 4. Hermenegildo Lopez Arenzana.—Nada alegó.

Núm. 17. Salustiano Saenz Valmaseda.—Alegó su padre tener otro hijo cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Soldado con reclamacion. Presentó certificado de existencia de su otro hijo en el Ejército.

Resultando de este documento que D. Cesáreo Saenz Valmaseda, hermano de Salustiano es Alférez en Milicias Provinciales en el Batallon de Guadalajara número 15:

Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Salustiano Saenz Valmaseda pidiendo al Excelentísimo Sr. General en Gefe del Ejército del Norte se sirva remitir certificado de existencia de dicho mozo que sirve como voluntario en el Batallon Cazadores de Barbastro. El Sr. Presidente advirtió al padre el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 20. Pablo Ochoa Villarejo.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Tercera serie.

Núm. 2. Agapito Vivar Espinosa.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Tomasa Espinosa, madre del mozo, es viuda y pobre, sin tener otro hijo varon: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Agapito Vivar Espinosa. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Julian Garcia Mendi.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Africa. Se acordó pedir el certificado de existencia.

Cuarta serie.

Núm. 1.º Dámaso Marijuan Calleja.—Reconocido en Caja útil condicionamente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 3. Sotero Saenz Lumbreras.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente. Constituido el Tribunal médico por D. Ecequiez Lorza Velasco, D. Miguel Garcia Camba y D. Fausto Dominguez, fué reconocido dicho mozo y declarado inútil.

Núm. 4. Cipriano Mendi Marin.—Alegó ser hijo de viuda pobre a la que mantiene y fué declarado exento con reclamacion.

Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Angela Marin, madre del mozo, es viuda, tiene dos hijas casadas y en su compania otras dos menores de 17 años:

Resultando que los bienes propios y en colonato de Angela Marin han sido valuados por el tercer perito en discordia en las cantidades de cuatro mil cuatrocientas diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos en venta y trescientas veinte con setenta en renta:

Resultando que deducidas las contribuciones y réditos que anualmente satisface queda un producto de ochenta y cuatro pesetas veinte céntimos:

Considerando que esta cantidad no es suficiente para que Angela Marin pueda atender á su manutencion y las de las dos hijas:

Considerando se hallan probadas las demás circunstancias de la exencion:

Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Cipriano Mendi Marin. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Señta serie.

Núm. 58. Manuel Pinedo Rubio.—Nada alegó.

Núm. 40. Diego Madrigal Villanueva.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil condicionalmente.

HERVIAS.—SOLDADOS 7.

Primera serie.

Núm. 1. Eusebio Villaverde Matute.—Excluido por corto con reclamación. Medido en Caja, corto. Reclamado. Medido ante la Comisión, fué declarado hábil de talla, en su consecuencia soldado.

Núm. 2. Eustaquio Solares Aransay —Alegó tener un hermano inútil por heridas recibidas en campaña, con licencia absoluta. Soldado con reclamación: Considerando que la exención alegada no está comprendida en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Eustaquio Solares Aransay. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 4. Rufino Alonso y Alonso.—Nada alegó.

Núm. 5. Canuto Ruiz Rodríguez —Nada alegó.

Segunda serie.

Núm. 2. Cosme Tordomar de Pablo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Domingo Ruiz Armas —Nada alegó.

Núm. 4. Florentino Torrecilla Perez.—Nada alegó.

Núm. 5. Roque Ortun Cañas.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Juana Ortun es huérfana menor de 17 años: Resultando que sus bienes han sido valuados en una renta de 40 pesetas 51 céntimos: Resultando se justifica que desde hace dos años contribuye Roque Ortun á la subsistencia de su hermana: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención: Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar al fallo del Municipio y declarar exento á Roque Ortun Cañas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 6. Manuel Bartolomé del Val.—Nada alegó.

HARO —SOLDADOS 56.

Primera serie.

Núm. 2. Vicente Espiga Fernandez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 4. Zacarías Moreno Oporto.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Africa, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 5. Dionisio Laguardia Perez.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 5. Máximo Ortega Apellaniz.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 7. Roque Sedano Salazar.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Florentino Lopez Romero.—Voluntario en el Batallón reserva núm. 5, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 10. Mamerto Gil Otero.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 11. Bernabé Cariñanos Gibaja.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 12. Juan Neira Serrano.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 13. Ambrosio Acea Mijancos.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 14. Audés Cereceda Arce.—Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba. Se acordó que ingresará en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 15. Domingo Malo Alonso.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Africa, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 16. Domingo Díez Lopez.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Gerona, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 17. Galo Juarrero Marga.—Nada alegó.

Núm. 19. Estanislao Gomez Municha.—Voluntario en el Batallón Reserva núm. 5, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 21. Julian Alonso Fernandez.—Nada alegó.

Núm. 24. Bruno Moreno Seisas.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 25. Pablo Maria Olarte Campo.—No se presentó per hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada cuatro dias del curso de la enfermedad.

Núm. 26. Dionisio Larrea Rubina.—Voluntario en el Batallón Reserva núm 5 según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 27. Primitivo Maria Gárate Echeverri.—Nada alegó.

Núm. 28. Matias Cortes Vallejo.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Núm. 29. Doroteo Plágaro Quecedo.—Voluntario en el Batallón Cazadores Alba de Tormes en el Ejército de Cuba. Se acordó pedir el certificado de existencia.

Núm. 31. Pedro San Martin Gomez.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Africa, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 32. Francisco Chueca Negueruela.—Oficial en el Regimiento Infantería de Mallorca, según certificación. Se acordó declararlo exento sin cubrir cupo.

Núm. 33. Juan Cruz Ruiz del Hierro.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 34. Dionisio Rodriguez Lafuente.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 35. Sotero Santa María Villaverde.—Nada alegó.

Núm. 37. Félix Salazar Campo.—Nada alegó.

Núm. 38. Pedro Olarte Gil.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 41. Benito Seixas Lopez.—Sufriendo condena en el correccional de Burgos. Se acordó pedir el testimonio de la sentencia.

Núm. 42. Cesáreo Ortega Gonzalez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Oidos los interesados. Resultando que antes del tres de Octubre el mozo Cesáreo Ortega se separó de su padre y no contribuye á su subsistencia: Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Cesáreo Ortega Gonzalez. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. No se presentó dicho mozo y se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 43. Vicente Gonzalez Mardones.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 45. Pedro Ruiz Valdivielso.—Voluntario en la Contraguerrilla de Miranda de Ebro, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 46. Dimas Aranjuelo Larrevilla.—Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 47. Apolinario Zarain Cortazar.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 49. Gabriel Garcia Infante.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 50. Eugenio Valdivielso Ibañez.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada cuatro dias.

Núm. 51. Ceferino Echegoyen Vivar.—Nada alegó.

Núm. 52. Bonifacio Fresno Lopez.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 53. Marcos Rioja Pozo.—Voluntario en el mismo Regimiento. Se pasó á la Caja el certificado.

Núm. 55. Timoteo Ezcaray Cuellas.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 56. Manuel Izquierdo Hernaiz. Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla segun certificado que se pasó á la Caja.

Segunda serie.

Núm. 1.º Dionisio Ruanes Revilla.—Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 4. Antonio Orbañanos Velandia.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 21. Saturnino Garcia Barrio.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 25. Vicente Benaset Gonzalez.—Reconoci-

Núm. 31. Sotero Santiago Virumbrales.—Nada alegó.

do en Caja fué declarado inútil.

Núm. 35. Teodoro Juan Carrillo Oses.—Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente. Constituido el tribunal médico segun el reglamento, por D. Ecequiel Lorza Velasco, D. Miguel Garcia Camba y don Fausto Dominguez, fué reconocido dicho mozo y declarado útil condicionalmente.

Núm. 40. Gregorio Martinez Bornachea.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 43. Agustin Ezecheide Gil.—Voluntario en el Batallon provincial activo de Soria, segun certificado que se pasó á la Caja.

Tercera serie.

Núm. 7. Domingo Prieto Retes.—Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 9. Cipriano Larramendi Ibañez.—Nada alegó.

Núm. 11. Ambrosio Urbina Arce.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Valencia segun certificado que se pasó á la Caja.

Cuarta serie.

Núm. 1.º Justo Olarte Rodriguez.—Nada alegó.

Núm. 3. Casto Secundido Gimenez Baños.—Reconocido en Caja, fué declarado útil condicionalmente.

Quinta serie.

Núm. 4. Ignacio Orbañanos Oses.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Manuel Martinez Vega.—Reconocido en Caja, fué declarado útil condicionalmente.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto sobre Derechos reales y Trasmision de bienes.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, ha circulado la resolucion siguiente, de 29 de Noviembre último, recibida en una consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Córdoba:

«En vista de la instancia de D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esa ciudad, á nombre de D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, concesionario de la

mina de plomo de *San Simón*, pidiendo se declare la exención del impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes por la concesión de dicha mina, declarando no há lugar a la liquidación del 3 por 100 que como cesión á título oneroso ha girado la oficina de Pozoblanco, cuya reclamación ha remitido V. S., consultando si está ó no exenta dicha concesión, y acerca de la manera de capitalizar el cánón: Considerando que, derogadas por el párrafo último de la base 6.ª de la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, y por el artículo 30 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, todas las exenciones del impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exención del art. 83 de la ley de 1859 y del decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas acerca del modo de contribuir al impuesto de Derechos reales la propiedad minera: Considerando que el punto consultado se refiere á la trasmisión por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y á si este acto goza ó no de exención, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislación de minas: Considerando que nuestra legislación de minas ha reconocido siempre el principio de que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de trasmisión á los particulares con arreglo al decreto citado de 29 de Diciembre de 1868, que es la legislación vigente sobre este punto: Considerando que en este decreto, después de dividir las sustancias mineras en tres clases se fijan las tres formas en que las minas, según su clase, pasan del Estado al particular, que son el abandono al aprovechamiento común, la cesión gratuita al dueño y la enajenación mediante un cánón, de cuyos tres actos sólo este último se halla sujeto al impuesto, pero no los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento común no hay persona responsable del impuesto, y en el de cesión gratuita no hay más que una accesión: Considerando que la concesión de una mina compuesta de una ó varias pertenencias que contenga sustancias á las que sea aplicable la enajenación mediante cánón, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la trasmisión de la propiedad ó dominio, con facultad en el adquirente para enajenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligación de pagar un cánón al Estado, cuya falta de pago puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno: Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánón dá al acto de la concesión el carácter de constitución de un derecho real de censo, que si no puede calificarse de enfiteático ó de consignativo, porque no hay división entre el dominio directo y útil ni cantidad entregada por el censalista, tiene más analogía con el reservativo, porque se transmite la cosa con reserva de un cánón ó censo: Considerando que para que este acto fuera una venta ó una cesión á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozoblanco, sería preciso mediase precio: Considerando que por más que el cánón sea un impuesto que

afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisición de la mina ni le quita el carácter de censo una vez que no existe en la legislación de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la vía de apremio y á la venta para hacerlo efectivo, lo mismo que se practica por derecho común: Considerando que fijada la naturaleza de constitución de censo á la enajenación mediante cánón que hace el Estado de una mina, éste es el censalista y el particular el censatario, realizándose por lo tanto una adquisición de derecho real á favor del primero, exenta del impuesto con arreglo al párrafo 10 del artículo 28 del reglamento y al mismo párrafo de la base 6.ª de la ley: Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su solución, partiendo de que el acto es la constitución de un derecho real, cuya capitalización debe hacerse al 3 por 100 del cánón anual, según la Real orden de 17 de Noviembre de 1863 y art. 21 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones se tenga en cuenta el precio en venta; esta Dirección general ha acordado estimar la reclamación que ha dado lugar á la consulta de V. S., declarando: 1.º, que la trasmisión de una ó varias pertenencias de minas hecha por el Estado á título de *enajenación mediante cánón*, se reputa, para los efectos del impuesto, como constitución del derecho real de censo, y se halla sujeta al impuesto, pero gozando de exención conforme al párrafo 10 de la base 6.ª, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el mismo párrafo del art. 28 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones del derecho real se exija el impuesto que proceda; y 2.º, que en los censos la capitalización para los efectos del impuesto se lleve á cabo al 3 por 100 del cánón anual.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento general.

Logroño 9 de Junio de 1876 — El Jefe de la Administración económica, Luis María de Robles.

Por la Dirección general de contribuciones con fecha 27 de Mayo último se me comunica la orden circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velvestre del Pinar, provincia de Burgos, en solicitud de condonación y compensación de los débitos que le resultan por Impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiéndose surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundos y sólo con derecho al de la compensación, con arreglo al artículo 3.º del mismo Decreto: Consideran-

do que el Impuesto personal, creado á raíz de 1868, fue rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas: Considerando que la instrucción publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distinción especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen, y de encontrarse en distintas condiciones con relación á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonación y compensación que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes, por lo que respecta á sus débitos del Impuesto personal que justifiquen no haber realizado; y como segundos, en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines y para que á la mayor brevedad posible lo mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia

Dios guarde á V. S. muchos años —Madrid, 27 de Mayo de 1876.—P. O., Francisco Luis de Retes.

Sr. Jefe Económico de la provincia de Logroño

Lo que en cumplimiento de la precitada orden, he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 8 de Junio de 1876.—El Jefe Económico, Luis María de Robles.

En los Boletines oficiales de esta provincia, números 134 del año próximo pasado y 59 del actual, se ha publicado el Real Decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exención terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exención siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes dentro del plazo improrrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

Y estando próxima á espirar la próroga que se concede por el anterior Real decreto, se inserta por tercera y última vez en este Boletín, para conocimiento del público contribuyente.

Logroño 9 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Luis María de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, la cual ha de proveerse de conformidad á lo que previene el Real decreto de 12 de Julio de 1875. Se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Búrgos 8 de Junio de 1876.—Máximo Ayensa

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero y Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la tarde del primero del actual, pasada la margen derecha de la carretera que de esta dirige á Nágera, se encontró el cadáver de un hombre que se cree seria de media edad, y muerto hace cuatro ó seis meses, habiéndose hallado en sus inmediaciones una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un chaqueton de paño aplomado, pantalon tambien de paño á cuadro, unas botinas de becerro, y unos puñales de faja morada que debieran pertenecerle. Lo que se hace público para conocimiento de la familia del interfecto y para que esta lo ponga en el del Juzgado á fin de identificar la persona de aquel y practicar las demás diligencias consiguientes.

Dado en Logroño á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Por su andado, Cándido Burgo.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital de Logroño.

Por el presente se cita y llama á Pedro Goñi y Goñi, natural de Vidaurreta, provincia de Pamplona, de treinta años de edad, pobre transeunte, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, con el fin de notificarle un auto elevando á plenario la causa que se

le sigue sobre lesiones á su manceba Valera Estrillas; y de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sto. Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sacristan y Saenz, natural de Cuellar, soltero, de veintiseis años, capataz de Ferro-carriles, que en mil ochocientos setenta y dos residia en Portugalete, contra el que se instruye causa criminal en el Juzgado de Valmaseda, sobre lesiones á José San José, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber nombre Procurador que le represente y defienda en dicha causa, apercibido de nombramiento de oficio, atendido á que Don Rufino de Querejeta que le representaba no egerce el cargo. Todo lo que tengo acordado en vista de un exhorto que se ha recibido en este Juzgado procedente del de Valmaseda.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Asuero.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Nájera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Sacristan y Saez, natural de la villa de Cuellar, soltero, de veinte y seis años de edad, capataz de Ferro carriles, que en mil ochocientos setenta y dos residia en la villa de Portugalete, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado ó en el de igual clase de la villa de Valmaseda, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra él se sigue, sobre lesiones, pues así lo tengo acordado en exhorto procedente del referido Juzgado.

Dado en Nájera y Junio seis de mil ochocientos setenta y seis.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia de esta villa, por cesacion del que la obtenia, con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán las solicitudes, años de servicio y hoja de méritos si la hubiesen en esta Alcaldia en término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ausejo 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Miguel Cabezon.

Venta de una casa y siete piezas de tierra.

En la villa de Nájera se vende una casa que ha sido casino, en la calle Mayor, y á mas siete piezas de tierra.

Quien quiera informarse darán razon en casa de Jacinto la Cuesta, en Nájera, su venta será el domingo próximo á las diez de su mañana. 2-1

AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, ver o, y tratar con D. Placido Martinez. 6-3

CIRUJANO DENTISTA.

D. Federico Sas, tiene el honor de ofrecer sus conocimientos científicos, ya que la casualidad ha hecho que tenga que permanecer en esta Ciudad de Logroño diez ó doce dias, para los que gusten utilizarse de su ciencia. Calle Mayor, 173, principal. 6-4

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON.

Calle del Mercado, Portales número 98, Logroño.

Procedentes de las mejores fabricas de Francia, Suiza, Inglaterra y Alemania, encontrarán las personas que gusten visitar dicho establecimiento, un abundante y variado surtido de relojes de oro y plata para caballero y señora, remantoirs en oro, plata, metal blanco y dorado. Relojes de pared, sobre-mesa y de cuadro. Especialidad en reguladores para despacho. Despertadores y cajas de música de todas clases.

Gran surtido de cadenas de oro, plata, plaqué y de metal dorado, oxidadas, de acero y negras para caballero.

Caprichosas leontinas en plaqué y de oro para señoras, guardapelos y diges de todas clases.

Hay tambien un crecido número de relojes de ocasion para bolsillo, que se venderán á precios sumamente económicos. 2-2

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.

VENTA

DE ESTABLECIMIENTO DE FARMACIA.

Por fallecimiento del Farmacéutico titular del pueblo de Ortigosa, se vende la oficina de Farmacia que aquel poseia con botamen moderno y bien surtido; los que deseen adquirirla pueden dirigirse á D. Juan Francisco Ruiz, en dicho Ortigosa.